



PROYECTO DE LEY QUE FACILITA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS QUE CONTRATAN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

I. ANTECEDENTES.

El inciso segundo del artículo 38 de la Constitución Política de la República establece que cualquier persona lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley.

A ese respecto agrega el artículo 42 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de Administración del Estado, cuando afirma que los órganos de la Administración serán responsables del daño que causen por falta de servicio. Idea que reitera el artículo 152 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que enuncia el principio según el cual esos órganos autónomos son responsable por los daños que causen, principalmente por falta de servicio según agrega el legislador.

El Capítulo V de la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratación Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, crea el Tribunal de Contratación Pública, un tribunal especial sometido a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, y que conoce de las acciones de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procesos administrativos de contratación con organismos públicos, conforme al procedimiento allí reglado. Contra la





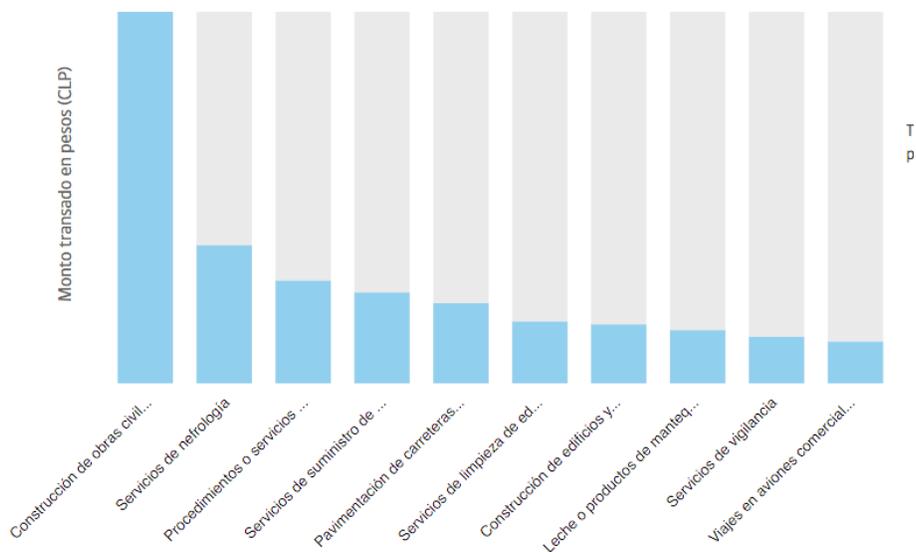
sentencia definitiva dictada por ese Tribunal procede recurso de reclamación que conocerá la Corte de Apelaciones de Santiago.

Según cifras entregadas por el portal Chile Compra, desde la vigencia de la denominada ley de compras públicas se han transado en ese mercado un total de \$ 112.436.906.254.790, por un total de 30.504.993 órdenes de compra aceptadas.¹

Siendo los rubros más relevantes en cuanto a su monto la construcción de obras civiles, servicios de nefrología, procedimientos o servicios administrativos, seguidos de servicios de suministro de alimentos.

Montos transados por rubro

Diez rubros más transados por los organismos compradores



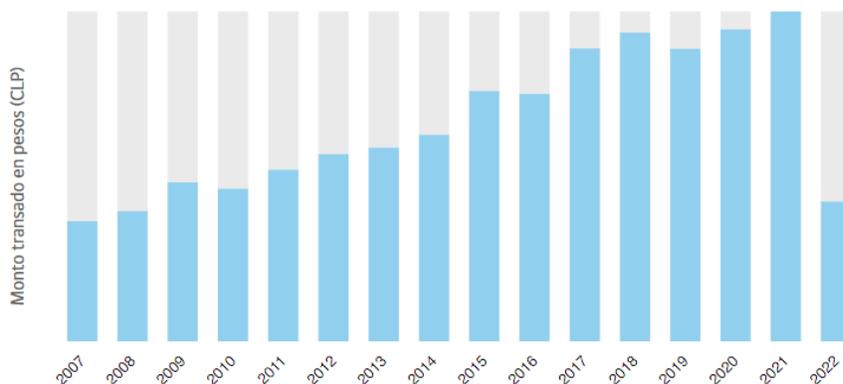
¹ <http://datosabiertos.chilecompra.cl/Home/CompraHistorica>





Fuente: Chilecompra

Montos transados por año



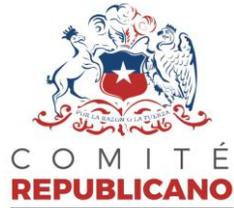
Fuente: Chilecompra

En el año 2007 por el Portal Chile Compras se tranzaron 1 millón 475 mil ordenes de compras por un monto superior a los \$ 2.2 billones de pesos.

En el año 2018 por el Portal Chile Compras se tranzaron 2 millones 382 mil ordenes de compras por un monto superior a los \$ 8.3 billones de pesos.

El año 2021 ese mercado alcanzó un monto de \$10.660.293.411.892, y en los meses del 2022 transcurridos (al 30 de abril último) \$4.456.984.393.799.

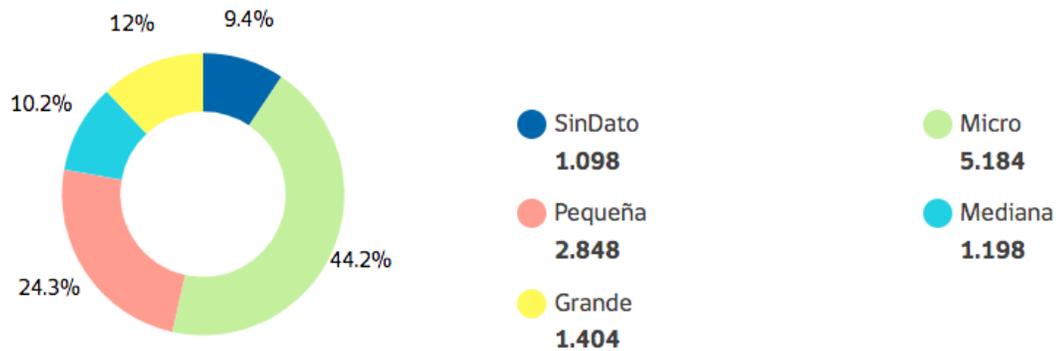




En cuanto al origen de los proveedores corresponden en su mayoría micro, pequeñas y medianas empresas, conforme al siguiente detalle por región:²

Región

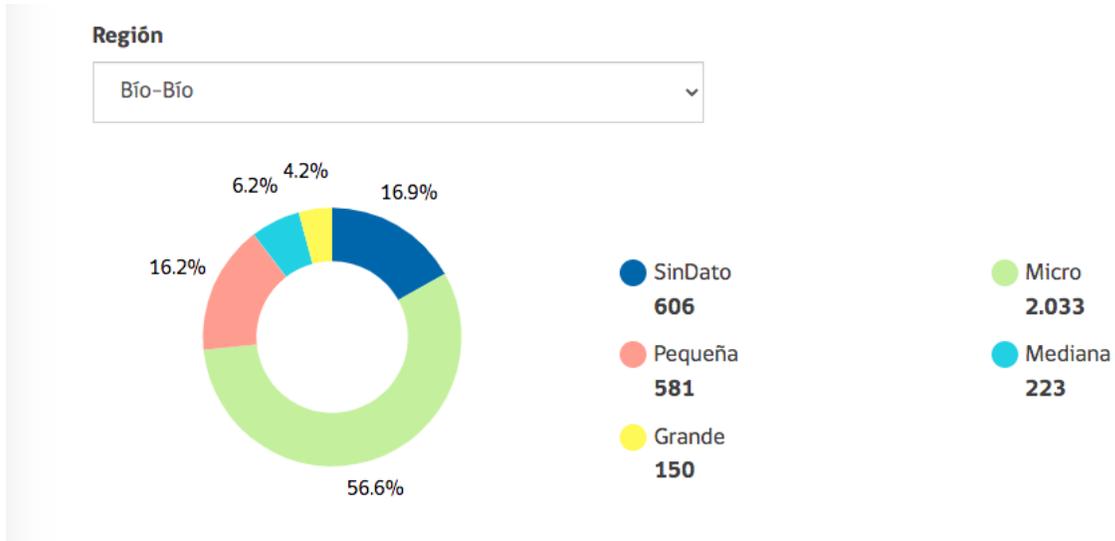
Metropolitana



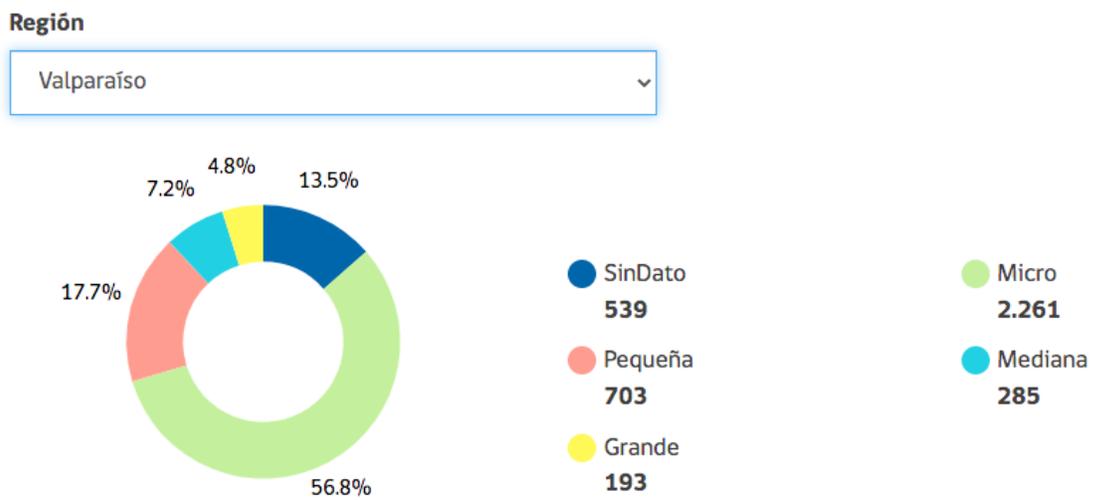
Fuente: Chilecompra

² <http://datosabiertos.chilecompra.cl/Home/Proveedor>





Fuente: Chilecompra



Fuente: Chilecompra

Corresponde además hacer presente que se encuentra en tramitación, en segundo trámite constitucional en el H. Senado, el proyecto de ley que



moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado, correspondiente al boletín N° 14.137-05, aprobado por la H. Cámara con fecha 22 de junio de 2021, que fortalece la gestión del Tribunal de Contratación Pública y su procedimiento, materias que son útiles al propósito de este proyecto.

II. IDEA MATRIZ.

Por la incorporación de un inciso tercero nuevo al artículo 24 de la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratación Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, se faculta al particular que ha contratado con la administración del Estado, a su elección, pueda optar por ejercer conforme a las reglas del Título V de esa ley -en principio un procedimiento más ágil y eficiente que el juicio de hacienda del Título XVI del Libro III del Código de Procedimiento Civil que remiten en su mayoría al procedimiento ordinario de mayor cuantía - las acciones de indemnización de perjuicios que persigan la responsabilidad de la administración del Estado que le hayan ocasionado daño a ese contratante.

Los mocionantes hemos tenido presente al momento de su redacción la definición amplia de administración contenida en el artículo 1° de la Ley N° 18.575, y considerado pertinente hacer aplicable ese procedimiento a los hechos acaecidos ya la fase de ejecución del contrato de que se trate.





POR TANTO, en uso de nuestras atribuciones constitucionales, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

FACILITA EL ACCESO A JUSTICIA DE LAS PERSONAS QUE CONTRATAN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO: Para incorporar un nuevo inciso tercero al artículo 24 de la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratación Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, del siguiente tenor:

“Será también competente el Tribunal, a elección del demandante, conforme a las reglas de este Título para conocer las acciones que demanden la responsabilidad de la administración desde la etapa de aprobación de las bases de la respectiva licitación hasta la ejecución del contrato, inclusive”.

JOSÉ CARLOS MEZA PEREIRA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ CARLOS MEZA P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO DE LA CARRERA C. H.D. CRISTOBAL MARTÍNEZ R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO DE LA CARRERA C. H.D. CRISTOBAL MARTÍNEZ R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOAQUÍN LAVÍN L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MATHESON V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.

